



# Resolución Jefatural

N° 018-2023-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 21 de febrero del 2023

## VISTOS:

El Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/5683-SOO del 15 de febrero del 2023, expedido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente; el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI del 15 de febrero del 2023, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP001-2022/COMITÉ del 15 de febrero del 2023, elaborado por los miembros del Comité de Selección; el Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA/GICA-CA-ADQ del 17 de febrero del 2023, emitido por el Especialista en Adquisiciones, y, el Proveído N° 024-2023-MINAM/VMGA/GICA-CA del 17 de febrero del 2023, expedido por el Coordinador Administrativo;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2019-MINAM del 06 de junio del 2019, el Ministerio del Ambiente designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (la Entidad) como Unidad Ejecutora de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali", en lo referente a la elaboración del Expediente Técnico y documentos equivalentes y ejecución física de las inversiones del mismo;

Que, en mérito de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 173-2019-MINAM, con fecha 16 de octubre del 2019, la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros, suscribieron el Contrato N° 106-2019-MINAM-VMGA-GICA, para la ejecución de la Obra "Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; sin embargo, en mérito de la Carta N° 1055-2021-MINAM-VMGA-GICA del 23 de setiembre del 2021, dicho contrato quedó resuelto por incumplimiento de obligaciones;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0233-2022-MPCP-GIO, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aprobó el Expediente Técnico del Saldo de la Obra "Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali";



Que, con fecha 20 de diciembre del 2022, la Entidad convocó el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, "Construcción de Celdas para Residuos; en el (Ia) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali", identificada con el Código Único de Inversión N° 2448212;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/5683-SOO del 15 de febrero del 2023, el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente, expresó que, en el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA se habían identificado tres (3) situaciones adversas que ameritaban la adopción de acciones inmediatas para asegurar su continuidad, a saber: (1) las bases integradas no contenían los límites inferiores y superiores respecto al valor referencia, según los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, afectando la transparencia y legalidad de los resultados de la adjudicación de la buena pro; (2) la proforma del contrato de las bases integradas no contenía la asignación de riesgos del contrato de obra, obligación comprendida en la normativa de contrataciones, generando el riesgo de una deficiente identificación de riesgos en la ejecución de la obra, lo que podría afectar la eficiencia de la inversión; y, (3) en el rubro "Experiencia del postor en la especialidad" de las bases integradas se había considerado un listado de actividades que no estarían acorde con la definición de obras similares, no coadyuvando con la acreditación de la experiencia del postor y contraviniendo la definición de obra;

Que, en vista de lo anterior, en el Informe de Orientación de Oficio en mención, se concluyó que, las tres (3) situaciones adversas identificadas, podrían afectar la continuidad del procedimiento de selección signado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA1, recomendando se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar su continuidad, así como, el resultado o el logro de sus objetivos;

Que, con fecha 15 de febrero del 2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI dio cuenta de la existencia de tres (3) Hechos Cuestionados en el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA1, a saber: (1) cálculo erróneo de los límites del valor referencial, no ajustándose estos a los lineamientos de la normativa de contratación pública; (2) deficiencias en el expediente técnico de obra registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y, (3) que no se había consignado la gestión de riesgos en las bases integradas;

Que, como resultado del análisis técnico y legal realizado, en el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI, en cuanto al Hecho Cuestionado N° 01 se concluyó que, la Entidad vulneró los Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de Concurrencia, regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 48 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Respecto del Hecho Cuestionado N°2, se concluyó que, la Entidad en el link del Expediente Técnico de Obra consignó información que no correspondía a dicho acápite, vulnerando, por tanto, el Principio de Transparencia y el Lineamiento de las Bases Estándar del objeto de la convocatoria. Tratándose del Hecho Cuestionado N° 3, se concluyó que, la Entidad vulneró el Principio de Transparencia y el Lineamiento de las Bases Estándar, además de los artículos 29 y 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado;

Que, como consecuencia de lo anterior, en el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI se dispuso que, dicho documento sea puesto a conocimiento del Titular de la Entidad, a fin que, en calidad de más alta autoridad ejecutiva y encargado de la supervisión de los procedimientos, tome - entre otras- las siguientes acciones: (1) aplique las medidas correctivas previstas en el artículo 44 de la Ley, es decir, la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA; (2) se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades; y, (3) imparta directrices, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP001-2022/COMITÉ del 15 de febrero del 2023, el Comité de Selección manifestó que, se había verificado que los archivos correspondientes a la Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA estaba publicados en la plataforma del SEACE, sin embargo, aquel referido a la gestión de riesgos no podía ser visualizado. Agregaron que, consideraban que se había obviado consignar en las bases administrativas



información relevante, en razón de ello, estimaban conveniente se declare la nulidad del procedimiento en referencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria, con la finalidad de rectificar los errores existentes en las bases administrativas;

Que, con Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA/GICA-CA-ADQ del 17 de febrero del 2023, el Especialista (e) en Adquisiciones del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco, dio cuenta al Coordinador Administrativo de los hechos evidenciados por el Comité de Selección en el Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP001-2022/COMITÉ, y, de lo expresado en el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI, concluyendo que, correspondía declarar la nulidad del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante con Proveído N° 024-2023-MINAM/VMGA/GICA-CA del 17 de febrero del 2023, el Coordinador Administrativo expresó que, estando a lo manifestado en el Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-CA-ADQ y en el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI, correspondía declarar la nulidad del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA, elevándolo al Coordinador General para autorización y trámite correspondiente;

Que, con Correo Electrónico del 176-2023-MINAM-VMGA-GICA del 20 de febrero del 2023, el Coordinador General de la Entidad autorizó continuar con el trámite de nulidad de oficio del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 regula los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, los de libertad de concurrencia, transparencia y competencia. Según el principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. En mérito del principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente, a fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En tanto que, según el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, y, obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, la Ley en su artículo 16, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevén que, la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Tratándose de la contratación de ejecución de obras, el requerimiento incluye el Expediente Técnico de Obra, donde deben constar la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos necesarios, a efectos se cumpla la finalidad pública de la contratación;

Que, en concordancia con lo anterior, en el artículo 43 del Reglamento se establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección es responsable de su preparación, conducción y realización hasta su culminación, siendo, además competente para preparar los documentos de dichos procedimientos, así como, para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para su desarrollo. Asimismo, en el artículo 47 se prevé que, entre otros, que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OSCE/CD, se aprobó la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", donde se establece que, al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral



de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra. Asimismo, prevé que, al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual;

Que, estando a los hechos descritos en el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/5683-SOO, en el Dictamen N° D000165-2023-OSCE-SPRI, y en los Informes N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP001-2022/COMITÉ y N° 001-2023-MINAM-VMGA/GICA-CA-ADQ queda evidenciado que, se ha incurrido en causal de nulidad debido a que se ha contravenido normas legales. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, y, encontrándose el procedimiento de selección signado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA en la etapa de evaluación de ofertas, corresponde al Titular de la Entidad declarar su nulidad de oficio, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, a fin de rectificar los errores y subsanar las deficiencias existentes en las bases administrativas, a efectos estas cumplan las normas y lineamientos de contratación pública, sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MINAM, donde se establece que el Coordinador General represente a la Entidad, encontrándose facultado a emitir resoluciones administrativas; y, contándose con los vistos del Especialista (e) en Adquisiciones, del Coordinador Administrativo y de la Asesora Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR de oficio, la NULIDAD del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA, convocado para ejecutar el saldo de la Obra “Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haberse contravenido normas legales.

**Artículo 2°.-** DISPONER que, el procedimiento de selección signado como Licitación Pública N° 001-2022-MINAM-VMGA-GICA, convocado para ejecutar el saldo de la Obra “Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali” se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de corregir las deficiencias existentes en las bases administrativas.

**Artículo 3°.-** DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los consultores que propiciaron la nulidad del acto materia de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** DISPONER que, la Coordinación Administrativa realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como, en la página web institucional.

**Regístrese y comuníquese.**

